DNCP/DJ N°3549/13 **CASO N° 2152**

Asunción, 09 de diciembre de 2013.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LPN ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS CONVOCADA POR EL COMANDO DE LA ARMADA UOC N°3 ID 246510 Y EL LLAMADO LPN ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONVOCADA POR EL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ID 243002 .-------

Que la presente Investigación preliminar fue iniciada a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N° 2152.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley Nº 977/96**.----------

La mencionada denuncia ingresada en fecha 04 de abril de 2013.; expresa: *"Por la presente denunciamos a La Comercial Asuncena SRL, la cual participa en la varias de las licitaciones del estado. Solicitamos sea investigada por la DNCP ya que esta empresa presente balances con cifras modificadas entre 1 año y otro. Es decir que esta empresa presenta monto adulterados y modificados para el año 2010; explicando mejor los balances comparativos entre los años 2009 y 2010 presentan amplias diferencias con relación a los comparativos de los años 2010 y 2011. Continuando con este análisis encontramos que la misma abona los impuestos del año 2010 por el menor monto, pero sin embargo a la hora de presentar ratios de liquidez utilizan los montos más grandes. Como prueba de todo lo manifestado adjuntamos todos los balances comparativos mencionados con los montos resaltados en círculo, y además el pago de impuesto y los ratios mencionados".* (SIC).----------

Así, con relación al caso se ha remitido al Instituto Nacional del Cáncer la Nota DNCP /DJ N° 871 en fecha 11 de abril de 2013; seguidamente en fecha 11 de abril de 2013, se ha remitido al Comando de la Armada la Nota DNCP DJ N° 870; y la Nota DNCP /DJ N° 872 de fecha 11 de abril de 2013 se ha notificado a la Comercial Asuncena S.R.L, en las respectivas notas se han requerido a las misma, que justifique lo referido en la denuncia.----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Que en fecha 18 de abril de 2013, fue recepcionado por mesa de entrada de esta Dirección Nacional, el expediente DNCP N° 6101, que contiene el descargo efectuado por el Comando de la Armada, que manifiesta: *"Tengo el honor de dirigirme al Señor Director Nacional, con el objeto de informar sobre el proceso de Licitación Pública Nacional "Adquisición de Alimentos para Personas, convocada por el Comando de la ARMADA UOC N°3 ID 246510, que fue objeto de una denuncia anónima según se refiere en el expediente de la DNCP /DJ N°870. La*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

evaluación de las ofertas presentadas en el referido proceso fue efectuada por un Comité de Evaluación nombrado por el Comandante de la Armada, de conformidad al Art 26 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas". ----------

A continuación, expresa: "*El informe de evaluación elaborado por el Comité nombrado refiere que ha ajustado su actuación a las disposiciones legales vigentes en la materia, así como el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado, justificando y fundamentando cada una de sus decisiones en cuanto a la adjudicación o rechazo de las propuestas analizadas. Consta en el Informe de Evaluación que el Comité ha sugerido el método establecido en el Art 61 del Decreto 21.909 verificando detalladamente los documentos que acompañan la oferta, incluyendo, lógicamente, los informes sobre los estados financieros (balances Contables) sobre los que no se ha hecho ninguna observación."* ----------

Finaliza su exposición explicando: *"Por todo lo expuesto, esta UOC concluye que el Proceso de Licitación Pública Nacional Adquisición de Alimentos para Personas desde su etapa de llamado hasta la adjudicación y posterior firma del contrato, se ha llevado a cabo en estricta concordancia con las disposiciones y el PBC del referido llamado. Actualmente el proceso mencionado más arriba se encuentra en su fase de ejecución de contrato, sin ningún tipo de observación, conforme a las necesidades de la convocante y las condiciones establecidas para el mismo..."*----------

Por su parte, en fecha 18 de abril de 2013, fue recepcionado por mesa de entrada de esta Dirección Nacional, el expediente DNCP N° 6103, que contiene el descargo efectuado por Comercial Asuncena S.R.L, que en resumidas cuentas manifiesta: *"Rechazamos enérgicamente lo expuesto en la denuncia que usted ha transcripto en su nota respectiva, negando que LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. haya adulterado sus estados contables y balances. Es absoluto, la empresa ha realizado en forma, y según las disposiciones legales, todas las presentaciones respectivas ante la Subsecretaria de Estado de Tributación y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales."*----------

Seguidamente, la firma menciona: *"En virtud al Art. N°208° de la Ley 125/91 Rectificación, aclaración y ampliación de declaración juradas, que dispone que las declaraciones juradas y sus anexos podrán ser modificados en caso de error; y en consonancia con lo dispuesto por Resolución General N° 1 de la Subsecretaria de Estado de Tributación en su Sección 1 art. 1, que reza que la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto resultante podrá hacerse en momentos distintos, el 27 de septiembre del año 2011 LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. presentó una DECLARACIÓN JURADA RECTIFICACIÓN DEL BALANCE GENERAL DEL AÑO 2010, en donde se realizaron las modificaciones pertinentes en la declaración de impuestos de la empresa. Se adjunta copia de la Declaración Jurada Rectificativa. El hecho que se menciona en la Nota remitida por usted consiste en un error humano en el que incurrió la empresa en la presentación de documentos, realizados en el marco de la Licitación Pública Nacional "Adquisición de alimentos para personas" convocada por el Comando de la Armada Nacional UOC N° 3 ID N° 246510, y de la Licitación Pública Nacional "Adquisición de productos alimenticios", Instituto Nacional del Cáncer ID N° 243002.*

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dicho error consistió en presentar un declaración jurada original y hacer los cálculos de Ratios en base a la declaración jurada debidamente rectificada ante el SET por parte de la empresa".--

Agrega además, que: "*Es muy importante destacar que el error en absoluto benefició las posibilidades de la COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. en su carácter de oferente en las mencionadas licitaciones, ni perjudicó a los demás concursantes, todo lo contrario. La Declaración Jurada original, presentada por error, contenía un TOTAL DE ACTIVOS inferior al declarado en la DECLARACIÓN RECTIFICATIVA. Esto nos permite afirmar que, tomando para el cálculo de índices financieros conforme el Balance original (antes de la rectificación), los ratios de LA COMERCIAL ASUNCENA SRL hubieran sido más favorables para la empresa, en el sentido de que se obtendría un RATIO DE LIQUIDEZ con una Coeficiente en el año 2010 de 463.3. En cambio, para el RATIO DE LIQUIDEZ presentado por LA COMERCIAL ASUNCENA SRL en las licitaciones públicas en cuestión, en su carácter de ofertante, se tomó como elemento de cálculo el BALANCE RECTIFICADO, por lo cual, en el año 2012 el Coeficiente de la empresa era sólo de 1.73. Es decir, bastantemente inferior ".----------*

Finaliza su descargo diciendo: *"Con referencia al Índice de endeudamiento, según el balance original, no fueron tenidos en cuenta los pasivos que el rectificarse sí fueron consignados, con lo cual se aumentó la deuda de la empresa, y por ende, se disminuyó su capacidad para hacer frente a sus compromisos. A pesar de ello, ambos índices requeridos en los Pliego de Bases y Condiciones de las licitaciones en cuestión en todo momento se ajustaron a los enmarcados dentro de los requerimientos técnicos financieros de la convocante. Así mismo, cabe señalar que a pesar del error involuntario de presentar la Declaración Jurada Original, y calcular los RATIOS DE LIQUIDEZ en base a la DECLARACIÓN RECTIFICADA, en el BALANCE CLASIFICADO presentado a la DNCP, se consignaron los datos de los años 2010 y 2011 y con las cifras del BALANCE RECTIFICADO. Por ende, en el SIPE (Sistema de Información de Proveedores del Estado), en todo momento figuró el BALANCE RECTIFICADO. Se adjunta una impresión de la página web de la SIPE, en donde consta que el Balance del ejercicio 2011 que fuera presentado en fecha 17 de mayo de 2012, meses antes de las licitaciones públicas en cuestión. LA COMERCIAL ASUNCENA SRL incurrió en un error involuntario al presentar una declaración jurada original y hacer los cálculos de Ratios en base a su declaración jurada debidamente rectificada ante el SET. Este error no beneficio a la empresa en las Licitaciones Públicas en las que se presentó, ni mucho menos perjudicó a los demás concursantes. El hecho, como está explicado en este escrito, incluso fue en desmedro de las posibilidades de la empresa."*----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Según el informe de la actuaria, las partes han sido debidamente notificadas de la apertura del procedimiento, y en tal sentido, Instituto Nacional del Cáncer, hasta la fecha no ha formulado manifestaciones, teniéndose por precluido su derecho Art 82 de la Ley N°2051/03. Por lo que no existe a la fecha diligencias pendientes de sustanciación.----------

Expuestos de esta manera los argumentos de las partes intervinientes en la presente investigación, esta Dirección considera pertinente realizar un análisis de la denuncia que puntualmente manifiesta: la firma COMERCIAL LA ASUNCENA S.R.L. ha participado en varias licitaciones presentado balances con cifras adulteradas entre los años 2009 y 2010; 2010 y

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

2011. Por otra parte la denuncia menciona, que se había abonado impuestos del año 2010 por un monto menor, pero que al presentarse los ratios de liquidez utilizaron los montos más grandes.----------

Por su parte la firma comercial la Asuncena S.R.L al presentar su descargo expresa que lo mencionado en la denuncia consiste en un error humano en el que incurrió la empresa al presentación de documentos, en el marco del llamado LPN "Adquisición de alimentos para personas" convocada por el Comando de la Armada Nacional UOC N° 3 ID N° 246510, y de la LPN "Adquisición de productos alimenticios", Instituto Nacional del Cáncer ID N° 243002. Y que dicho error consistió en presentar una declaración jurada original y hacer los cálculos de Ratios en base a la declaración jurada debidamente rectificada ante el SET por parte de la empresa. Seguidamente la firma indica, que este error no beneficio a la empresa en las Licitaciones en las que se presentó, ni perjudicó a los demás concursantes. Así mismo, agrega que a pesar del error involuntario de presentar la Declaración Jurada Original, y calcular los Ratios de Liquidez en base a la Declaración Rectificada, se debe tener en cuenta que en el balance presentado en la DNCP se consignaron los datos de los años 2010 y 2011 y con las cifras del Balance Rectificado. Por lo tanto, en el SIPE, en todo momento figuró el Balance Rectificado.----------

A su vez, la entidad convocante Comando de la Armada expresa que el informe de evaluación elaborado por el Comité nombrado refiere que la oferta se ha ajustado a las disposiciones del Pliego de Bass y Condiciones del Llamado, y que se ha justificado y fundamentando la adjudicación de las propuesta analizada. Además alega que en el Informe de Evaluación el Comité ha sugerido el método establecido en el Art 61 del Decreto 21.909 verificando detalladamente los documentos que acompañan la oferta, incluyendo los informes sobre los estados financieros (balances Contables) sobre los que no se ha hecho ninguna observación. Finaliza diciendo que el Proceso de Licitación Pública Nacional Adquisición de Alimentos para Personas desde su etapa de llamado hasta la adjudicación y posterior firma del contrato, se ha llevado a cabo en estricta concordancia con las disposiciones y el PBC del referido llamado. ----

En este sentido, y de manera a lograr el esclarecimiento de la cuestión, en fecha 18 de noviembre de 2013 solicitamos por Memorándum DJ N°943/2013 colaboración al Departamento de Recursos Financieros, a fin de determinar si la firma COMERCIAL LA ASUNCENA S.R.L ha presentado balances con cifras adulteradas entre los años 2009 y 2010 ; 2010 y 2011. En respuesta, hemos recibido la nota por Memorándum de fecha 21 de noviembre de 2013, que manifiesta cuanto sigue: *Me dirijo a usted en relación al Memorandum DJ N°943, en el marco del llamado "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LPN ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS CONVOCADA POR EL COMANDO DE LA ARMADA UOC N°3 ID 246510 Y EL LLAMADO LPN ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONVOCADA POR El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ID 243002; Al respecto conforme a las documentaciones recibidas (Balances, Formularios 101 Impuesto a la Renta, Originales y Rectificativas) y analizadas se informa cuanto sigue: Los cálculos de Ratios Financieros fueron realizados conforme a declaraciones Juradas presentadas (2009, 2010 y 2011) así mismo*

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

utilizando las declaraciones juradas originales o Rectificativas para los análisis de los índices mínimos requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones, en ambos casos los índices se ajustan a los requerimientos por los exigidos por las convocantes".(Sic)----------

En base a lo expuesto, en el presente caso no nos resta sino considerar que el acto de la Administración se ha realizado conforme a derecho. Por lo que, no es posible formar la convicción de que existiría afección alguna a las normas que regulan el proceso de contratación, por lo que no correspondería la intervención de esta Dirección Nacional a través de una Investigación de Oficio, para cuestionar el acto de adjudicación de las Convocantes.-----

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17° del **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico- DNCP